



26 MAY 2020

Recibido..... 934Hs.

Exp. N°..... 43595

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

SISTEMA PROVINCIAL DE MONITOREO DE MEDIOS EN VIOLENCIA DE GÉNERO

ARTÍCULO 1 - Creación. Créase el Observatorio de Medios de Comunicación en Violencia de Género para la recopilación de datos, construcción de información empírica, análisis y revisión de prácticas periodísticas y modos en que los medios de comunicación producen sentido e información sobre las mujeres y identidades genéricas disidentes desde una perspectiva de derechos humanos, a fin de erradicar estereotipos y roles de género.

ARTÍCULO 2 - Objetivos. El Sistema Provincial de Monitoreo de Medios de Comunicación de Violencia de Género tendrá los siguientes objetivos:

- a) Generar insumos estadísticos de información y análisis para detectar prácticas discursivas que integren violencias simbólicas estigmatizantes y discriminatorias en medios de comunicación, radiofónicos, audiovisuales, medios digitales provinciales, acerca de mujeres y del colectivo diverso;
- b) Articular de manera continua con el sector público desde el Ministerio de Igualdad y Género, para la formación y capacitación permanente de personas comunicadoras y trabajadoras de prensa. Articular acciones con actores del sector privado y organizaciones de la sociedad civil en materia de políticas de género e igualdad y diversidad en los medios de comunicación;
- c) Reconocer el rol político de los medios y su centralidad en los procesos de producción, circulación y consumo de significaciones e imaginarios culturales que organizan y modelan subjetividades y procesos sociales; y,
- d) Constituirse en un espacio de consulta, participación, cooperación y diálogo con los medios de comunicación, periodistas, ámbitos de investigación y organizaciones que trabajan un periodismo con perspectiva de género.



ARTÍCULO 3 - Composición. Dentro del Sistema Provincial de Monitoreo de Medios de Comunicación se prevé incluir a:

- a) Integrantes de las facultades que contengan sedes de estudios como: Periodismo y/o Comunicación social;
- b) Integrantes de Sindicatos Provinciales de Prensa y Comunicación;
- c) Representantes del ministerio de Igualdad y Género; y,
- d) Representantes de la sociedad civil a través de organizaciones que abordan temas relativos a la representación simbólica de las mujeres y diversidades en los medios de comunicación desde una perspectiva de género y derechos humanos.

ARTÍCULO 4 - Funciones. Serán funciones del Sistema Provincial de Monitoreo de Medios de Comunicación:

- a) Realizar el seguimiento de los contenidos emitidos por los medios de comunicación dentro de la provincia, detectando y visibilizando discursos, mensajes, opiniones discriminatorias, capacitistas y/o estigmatizantes para las mujeres y diversidades sexuales;
- b) Habilitar un canal de comunicación donde se informe sus diferentes acciones, a fin de recibir observaciones del público e identificar posibles discursos ofensivos;
- c) Formular recomendaciones que sirvan como recursos para una comunicación inclusiva y respetuosa de la representación de los derechos de las mujeres y diversidades;
- d) Convocar a personas expertas u organizaciones especializadas en el análisis de género para que contribuyan con los programas de los medios de comunicación ya sean audiovisuales, radiofónicos o electrónicos de la provincia;
- e) Ofrecer una instancia de capacitación con los contenidos que se contemplan en la Ley N° 27.499, de nombre "Ley Micaela" a profesionales y personal en general de los medios de comunicación que puedan solicitarlo, a fin de que se detecten y desactiven posibles situaciones de discriminación o violencia en los ámbitos laborales periodísticos.



Asimismo, se fomente la generación de contenidos que cuestionan los discursos dominantes y puedan generar contenidos libres de estereotipos sexistas y discursos estigmatizantes; y,

f) Dictar su reglamento interno de funcionamiento.

ARTÍCULO 5 - Ejecución. El Sistema Provincial de Monitoreo de Medios se ejecutará de la siguiente manera:

- a) Se realizará de manera periódica, sobre los diferentes medios provinciales para realizar un estudio adecuado y representativo; y,
- b) Estos períodos monitoreados y la consecuente elaboración de estadísticas y conclusiones, serán publicadas en sitios oficiales a fin de dar a conocer públicamente los resultados obtenidos.

ARTÍCULO 6 - Se elaborarán datos comparativos entre los diferentes períodos monitoreados y se realizarán informes anuales diseñados por el equipo que conforma la autoridad de aplicación y el comité asesor.

ARTÍCULO 7 - Metodología. La elaboración de la metodología estadística y de análisis a implementar quedará sujeta a las sugerencias y evaluaciones del comité asesor.

ARTÍCULO 8 - Autoridad de Aplicación. El ministerio de Igualdad y Género será autoridad de aplicación de la presente.

ARTÍCULO 9 - Convenios. Facultase al ministerio de Igualdad y Género realizar convenios institucionales con las Universidades Nacionales del Litoral, así como también la de Rosario y organizaciones de la sociedad civil con competencia en la temáticas a los fines de articular los procesos de formulación de las políticas públicas, la participación política ciudadana y el conocimiento experto.



CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

ARTÍCULO 10 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

ROSANA BELLATTI
Diputada Provincial

Pablo Farías
Diputada Provincial

Esteban Lenci
Diputado Provincial

Claudia Balagué
Diputada Provincial

Ma. Laura Corgniali
Diputada Provincial

Gisel Mahmud
Diputada Provincial

Pablo Pinotti
Diputado Provincial

Joaquín Blanco
Diputado Provincial

Lionella Cattalini
Diputada Provincial

Erica Hynes
Diputada Provincial



FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En el año 2020, el Concejo Municipal de Rosario aprobó la ordenanza nº 10.107, autoría de la concejala Susana Rueda, creando un sistema municipal de seguimiento y prevención de la violencia simbólica en la comunicación. Experiencia que podría replicarse a lo largo y ancho de la provincia.

La Ley Nacional 26.485 "Ley de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos que desarrollan sus relaciones interpersonales" detalla los diferentes tipos de violencia. Definiendo violencia simbólica como "la que a través de patrones estereotipados, mensajes, valores, íconos o signos transmita y reproduzca dominación, desigualdad y discriminación en las relaciones sociales, naturalizando la subordinación de la mujer en la sociedad". También reconoce la modalidad mediática de violencia contra las mujeres como la que se presenta en "aquella publicación o difusión de mensajes e imágenes estereotipados a través de cualquier medio masivo de comunicación, que de manera directa o indirecta promueva la explotación de mujeres o sus imágenes, injurie, difame, discrimine, deshonre, humille o atente contra la dignidad de las mujeres, como así también la utilización de mujeres, adolescentes y niñas en mensajes e imágenes pornográficas, legitimando la desigualdad de trato o construya patrones socioculturales reproductores de la desigualdad o generadores de violencia contra las mujeres".

Tenemos el desafío de desnaturalizar prácticas sexistas, misóginas y androcéntricas a través de modalidades de construcción de sentidos.



Es prioritario realizar un trabajo que genere datos empíricos en torno a las significaciones presentes en los relatos periodísticos sobre los cuerpos leídos femeninos -ya sean cis o trans-, de aquellas identidades no vinculadas al binarismo, así como de otras diversidades relacionadas a la edad, procedencia, diversidades funcionales y expresiones. Asimismo, las diversas formas en las que el poder se manifiesta como el ejercicio del dominio y la violencia.

Es inevitable comenzar a generar estas temáticas transversales a los diferentes mecanismos de poder, entendiendo que la historia de las sociedades también se construyen mediante la documentación periodística.

Necesitamos que los medios de comunicación comiencen a abordar la información propiciando un tratamiento con perspectiva de género y desde los derechos humanos, sin generar la revictimización de las personas que lo sufrieron, evitando detalles escabrosos, descripciones morbosas y todo otro tipo de elementos o utilización de recursos que pudieran configurar un tratamiento sensacionalista, desde la musicalización y las reconstrucciones o infografías.

La ley nacional N° 26522 "Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual" en su artículo 3, inciso m), establece entre sus objetivos "promover la protección y salvaguarda de la igualdad entre hombres y mujeres y el tratamiento plural, igualitario y no estereotipado, evitando toda discriminación por género u orientación sexual".

El carácter cultural de la comunicación tiene uno de sus focos en el hecho de que contribuye a la configuración de los hábitos, costumbres, gustos, formas de expresión y de interpretación de las personas y estos son producidos y reproducidos en el escenario de los procesos comunicativos.

Resulta necesario que nuestra provincia cuente con una herramienta que desde la políticas públicas propicie el análisis de género y



CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

derechos humanos en los discursos mediáticos, desde una perspectiva que revele la discriminación y promueva la equidad.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares el acompañamiento del presente.

ROSANA BELLATTI
Diputada Provincial

Pablo Farías
Diputada Provincial

Esteban Lenci
Diputado Provincial

Claudia Balagué
Diputada Provincial

Ma. Laura Corgniali
Diputada Provincial

Gisel Mahmud
Diputada Provincial

Pablo Pinotti
Diputado Provincial

Joaquín Blanco
Diputado Provincial

Lionella Cattalini
Diputada Provincial

Erica Hynes
Diputada Provincial